



**Neiva, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00043
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA SOFIA PENAGOS DELGADO
<b>DEMANDADOS:</b>	JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el **día lunes veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

#### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### 1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

##### 2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de las señoras DORIS ANDREA PENAGOS y ANDRES OVIEDO, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

#### **2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

##### 1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

##### 2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de las señoras LAURA



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

MELISSA ARRUBLA POSADA, JORGE FERNEY ASTUDILLO REYES, MARIA YOJANA ASTUDILLO REYES, YHONN FELIPE DIAZ CAVIEDES, quienes deberán hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

**3. PRUEBAS DE OFICIO:**

3.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante ANA SOFIA PENAGOS DELGADO y del demandado JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Reconózcase personería jurídica al abogado LEONARDO LEYVA CELIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.253.989. y T.P. No. 171.022 del C.S.J. para actuar en representación del demandado, según las facultades otorgadas en el poder.

*Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.*

*Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.*

Notifíquese,

  
**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

E.C.